



Resolución Ministerial

Nº 247-2011-MC

Lima, 18 JUL. 2011

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la señora Norma Angélica Salcedo de Conza contra la Resolución Directoral Regional Nº 087/INC-Ayacucho, de fecha 09 de julio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito presentado el 06 de abril de 2010, el señor Emiliano Quispe Meneses comunica a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que la señora Norma Angélica Salcedo de Conza ha contravenido la autorización otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), así como también ha abierto ventanas en cada piso que dan a su propiedad, las cuales nunca fueron autorizadas, que el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, prohíbe tajantemente;

Que, mediante Informe Nº 075-2010-INC-AL, de fecha 14 de abril de 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho señala que la Municipalidad Provincial de Huamanga debe declarar la nulidad de la Licencia de Obra Nº 054-2006-MPH-GDUyR/SGCUPyL otorgada a favor de la señora Norma Angélica Salcedo de Conza y disponer la clausura de las ventanas que dan hacia la propiedad de don Emiliano Quispe Meneses;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 045/INC-Ayacucho, de fecha 15 de abril de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dispone que la Municipalidad Provincial de Huamanga declare nula la Licencia de Obra Nº 054-2006-MPH-GDUyR/SGCUPyL otorgada a la señora Norma Angélica Salcedo de Conza, asimismo, dispuso la clausura de las ventanas que dan hacia la propiedad de don Emiliano Quispe Meneses ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco Nº 145, interior C, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Finalmente, se encomienda a las instancias judiciales declarar nula de oficio la referida Licencia;

Que, el 29 de abril de 2010, la señora Norma Angélica Salcedo de Conza interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 045/INC-Ayacucho;

Que, con fecha 25 de junio de 2010, el Área de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Informe Nº 036-2010/DRC-A/DPMH-JCSP donde señala que el recurso de reconsideración interpuesto no tiene fundamento técnico por lo que debe declararse improcedente, asimismo, recomienda derivar el expediente al Asesor Legal para que emita su pronunciamiento;



00000 001

Que, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Informe N° 134-2010-INC-AL, de fecha 30 de junio de 2010, concluyendo que el recurso de reconsideración planteado por la administrada debe ser considerado infundado;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 087/INC-Ayacucho, de fecha 09 de julio de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Norma Angélica Salcedo de Conza contra la Resolución Directoral Regional N° 045/INC-Ayacucho;

Que, la señora Norma Angélica Salcedo Matos de Conza presenta un escrito el 02 de agosto de 2010 por medio del cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 087/INC-Ayacucho;

Que, con el Informe N° 159-2010-INC/AL del 10 de agosto de 2010, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho señala que al haberse interpuesto un recurso de apelación el expediente debe ser remitido a la Sede Central para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, a través del Memorando N° 1118-2010-INC-A/D, de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho remite el expediente para continuar con el procedimiento;

Que, el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. La norma en mención establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que la administrada interpuso dentro del término de Ley, recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 045/INC-Ayacucho, de fecha 15 de abril de 2010; por lo tanto, dicha resolución no ha quedado consentida y puede declararse su nulidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 045/INC-Ayacucho del 15 de abril de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dispuso que la Municipalidad Provincial de Huamanga declare nula la Licencia de Obra N° 054-2006-MPH-GDUyR/SGCUPyL otorgada a la señora Norma Angélica Salcedo de Conza; asimismo, dispone la clausura de las ventanas que dan hacia la propiedad de don Emiliano Quispe Meneses ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 145, Interior C, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y, finalmente, encomienda a las instancias judiciales declarar nula de oficio la Licencia de Obra N° 054-2006-MPH.GDUyR/SGCUPyL expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga;





Resolución Ministerial

Nº 247-2011-MC

Que, la citada Resolución contraviene disposiciones constitucionales y legales pues incumple lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, ya que carece de objeto. El inciso 2) del referido Artículo señala: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, en virtud a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la disposición emitida por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho constituye un imposible jurídico ya que la Municipalidad Provincial de Huamanga anteriormente ha emitido dos (2) pronunciamientos referidos al tema en controversia - conforme se señala en el Informe Legal Nº 65-2010-MPH/33-AAL, de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cual fuera presentado por la administrada en su escrito de apelación -. En el referido Informe, el Abogado de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala, entre otras cosas, que por Resolución Gerencial de Sanción Nº 218-2006-MPH/GDUR, de fecha 23 de junio de 2006, se dispuso ordenar a la señora Norma Angélica Salcedo Conza el cierre definitivo de las cuatro ventanas aperturadas hacia la propiedad de don Emiliano Quispe Meneses; asimismo, que por Resolución de Alcaldía Nº 155-2007-MPH/A, de fecha 26 de marzo de 2007, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía Nº 440-2006-MPH/A por el Instituto Nacional de Cultura (entiéndase la referida Dirección Regional) y el señor Emiliano Quispe Meneses, así como también en su Artículo Segundo se revoca la Licencia de Obra Nº 054-2006-MPH-GDUyR/SGCUPyL expedida a favor de la administrada para la construcción del tercer y cuarto piso del inmueble materia del procedimiento, reformulándola para que se expida nueva licencia de obra acorde a las exigencias establecidas por Ley, sólo hasta el tercer piso y en estrictas observancias a Ley;

Que, conforme a lo señalado, se concluye que el procedimiento iniciado por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez";

Que, mediante Informe Nº 086-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de julio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 045/INC-Ayacucho, de fecha 15 de abril de 2010 y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la administrada, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito del señor Emiliano Quispe Meneses realizado el día 06 de abril de 2010 a fin que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho evalúe lo señalado por el administrado y de considerarlo



003

000

necesario expida una Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 045/INC-Ayacucho, de fecha 15 de abril de 2010 y de todos los actos posteriores, incluyendo la Resolución Directoral Regional N°087/INC-Ayacucho, de fecha 09 de julio de 2010, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora Norma Angélica Salcedo de Conza, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del escrito presentado por el señor Emiliano Quispe Meneses realizado el día 06 de abril de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho con la finalidad de que evalúe lo señalado por el señor Emiliano Quispe Meneses y de considerarlo necesario expida una Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

